AL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN **DE ASEMA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA**

D.ª M. Rosario Mancha Egea, con DN[redacted]0661[redacted], en nombre y representación de la entidad **USIS GUIRAO, S.L.**, con NIF B61515474, según consta en el expediente **CONTR 2025 0000637074**, ante este órgano comparece y como mejor proceda en Derecho,

EXPONE

PRIMERO.- Que en fecha 13/03/2026 ha sido notificada Resolución por la que se acuerda:

- La exclusión de esta entidad del procedimiento de licitación del contrato denominado "SUMINISTRO Y TRANSPORTE DE 30 CHALECOS DE PROTECCIÓN BALÍSTICA DESTINADOS AL INSTITUTO DE EMERGENCIAS Y SEGURIDAD PÚBLICA DE ANDALUCÍA (IESPA)".

- La adjudicación del contrato a la entidad TEDITRONIC, S.L.

SEGUNDO.- Que no estando conforme con dicha Resolución, mediante el presente escrito interpone RECURSO DE REPOSICIÓN, al amparo de los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, sobre la base de las siguientes:

ALEGACIONES

PRIMERA.- ERROR EN LA INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DEL PLIEGO (PCAP)

La resolución impugnada fundamenta la exclusión en la falta de aportación del bastanteo de poderes.

Sin embargo, el propio Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en su apartado 10.4, punto 2.b.1, establece expresamente:

"En caso de no aportarse bastanteo, la suficiencia de los poderes será valorada en la sesión de la mesa de contratación previa a la adjudicación por el Letrado o persona que tenga atribuido el asesoramiento jurídico del órgano de contratación, dejándose constancia en acta, sin necesidad de recabar bastanteo."

De dicha cláusula se desprende claramente que:

- El bastanteo no constituye un requisito obligatorio.

- Existe un mecanismo alternativo de verificación.

- La comprobación de la representación corresponde, en su defecto, al propio órgano de contratación.

La exclusión acordada contradice frontalmente esta previsión.

SEGUNDA.- VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DE VINCULACIÓN AL PLIEGO

Conforme a reiterada doctrina del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, los pliegos constituyen la "ley del contrato", vinculando tanto a la Administración como a los licitadores.

Polígon Industrial de Can Roca,
Carrer Can Fenosa, 20,
08107 Martorelles, Barcelona

(+34) 933 46 33 23
info@usisguirao.es
usisguirao.es

Nº Reg. Entrada: 202699903036368. Fecha/Hora: 24/03/2026 13:40:39

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/ indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	MARIA DEL ROSARIO MANCHA EGEA	24/03/2026
VERIFICACIÓN	PEGVEB4LL4RHTKJR9G2PK8KUMFUMW9	PÁG. 1/3

La Administración no puede:

- Alterar las condiciones del pli[redacted]
- Interpretarlas de forma restrictiva en perjuicio de los licitadores.
- Introducir requisitos no previstos como obligatorios.

En el presente caso, se ha convertido en exigencia obligatoria un requisito que el pliego configura como opcional, incurriendo en una actuación contraria a Derecho.

TERCERA.- DOCTRINA SOBRE SUBSANACIÓN Y PRINCIPIO ANTIFORMALISTA

La doctrina del TACRC (entre otras, Resoluciones 814/2018 y 582/2020) establece que:

- Debe prevalecer el principio antiformalista.
- Los defectos documentales deben ser subsanables.
- La exclusión debe aplicarse de forma restrictiva y proporcional.

En este supuesto:

- No existe defecto sustantivo alguno.
- La representación podía ser comprobada por la propia Administración.
- El propio pliego prevé expresamente dicha comprobación.

La exclusión resulta, por tanto, desproporcionada.

CUARTA.- VULNERACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE IGUALDAD Y CONCURRENCIA

La exclusión indebida de esta entidad vulnera los principios de:

- Igualdad de trato.
- Libre concurrencia.

Al eliminar una oferta válida por motivos meramente formales y contrarios al pliego, se produce una restricción injustificada de la competencia, en perjuicio del interés público.

QUINTA.- NULIDAD POR INFRACCIÓN DEL PRINCIPIO DE CONFIANZA LEGÍTIMA

La actuación del órgano de contratación vulnera el principio de confianza legítima, integrado en el principio de seguridad jurídica (art. 9.3 CE).

En efecto:

Polígon Industrial de Can Roca,
Carrer Can Fenosa, 20,
08107 Martorelles, Barcelona

(+34) 933 46 33 23
info@usisguirao.es
usisguirao.es

Nº Reg. Entrada: 202699903036368. Fecha/Hora: 24/03/2026 13:40:39

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/ indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	MARIA DEL ROSARIO MANCHA EGEA	24/03/2026
VERIFICACIÓN	PEGVEB4LL4RHTKJR9G2PK8KUMFUMW9	PÁG. 2/3

- El pliego establece expresamente que no es obligatorio aportar bastanteo.
- Se prevé un mecanismo alternativo de verificación.
- Esta parte actuó conforme a dicha previsión.

La Administración ha generado una expectativa legítima en los licitadores y posteriormente ha actuado en contradicción con la misma, sancionando con la exclusión una conducta expresamente permitida.

Ello constituye una actuación contraria a la buena fe administrativa y a la doctrina consolidada según la cual la Administración no puede apartarse de sus propias reglas en perjuicio de los administrados.

SEXTA.- EFECTOS SOBRE LA ADJUDICACIÓN

La exclusión indebida de esta entidad ha afectado directamente al resultado del procedimiento, viciando la adjudicación realizada a favor de otra empresa.

Procede, por tanto, la retroacción de actuaciones al momento anterior a la exclusión.

Por todo lo expuesto,

SOLICITA

Que, teniendo por presentado este escrito, se sirva admitirlo y, en su virtud:

1. Se estime el presente recurso de reposición.
2. Se declare no conforme a Derecho la exclusión de USIS GUIRAO, S.L.
3. Se retrotraigan las actuaciones al momento anterior a la exclusión, procediendo a la comprobación de la suficiencia de la representación conforme a lo previsto en el PCAP.
4. Se deje sin efecto la adjudicación realizada, en tanto se resuelve correctamente el procedimiento.

En Martorelles, 23 de marzo de 2026

Firmado por ***0661** MARIA DEL ROSARIO MANCHA (R: ****1547*) el día 24/03/2026 con un certificado emitido por AC

D.ª M. Rosario Mancha Egea
En representación de USIS GUIRAO, S.L.

Polígon Industrial de Can Roca,
Carrer Can Fenosa, 20,
08107 Martorelles, Barcelona

(+34) 933 46 33 23
info@usisguirao.es
usisguirao.es

Nº Reg. Entrada: 202699903036368. Fecha/Hora: 24/03/2026 13:40:39

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/ indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	MARIA DEL ROSARIO MANCHA EGEA	24/03/2026
VERIFICACIÓN	PEGVEB4LL4RHTKJR9G2PK8KUMFUMW9	PÁG. 3/3